

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 006-2021-OCI/0213-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE
MAYOLO
INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH

“CONTRATACIÓN Y PERMANENCIA DE DOCENTE DE
LA ESCUELA DE POST GRADO”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
17 DE AGOSTO DE 2021 AL 23 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE I

HUARAZ, 23 DE AGOSTO DE 2021

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 006-2021-OCI/0213-SOO

“CONTRATACIÓN Y PERMANENCIA DE DOCENTE DE LA ESCUELA DE POST GRADO”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. SITUACIONES ADVERSAS	2
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	5
IV. CONCLUSIÓN	5
V. RECOMENDACIÓN	5
APÉNDICES	



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 006-2021-OCI/0213-SOO

“CONTRATACIÓN Y PERMANENCIA DE DOCENTE DE LA ESCUELA DE POST GRADO”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de orden de servicio n.° 0213-2021-007 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información remitida por la Entidad se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la contratación y permanencia de docente de la Escuela de Post Grado de la UNASAM.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. CONTRATACIÓN Y PERMANENCIA DE DOCENTE INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA ESCUELA DE POST GRADO, PODRÍA OCASIONAR SANCIONES POR SUNEDU Y AFECTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD

a) Condición

Mediante oficio n.° 122-2021-UNASAM-EPG/D de 23 de agosto de 2021, Luis Alberto Moreno Rubiños, director de la Escuela de Postgrado, remitió información relacionada al docente Fausto Enrique Prudenci Cuela, precisando que al mencionado profesional se le asignó carga académica del semestre 2019-II, 2020-I y 2020-II. Asimismo, de la revisión a la “Consulta de proveedores del Estado” de Ministerio de Economía y Finanzas¹, se advierte que la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo efectuó el pago de S/6 480,00 al citado docente, en el año 2020, conforme se muestra en la siguiente imagen:



Transparencia Económica PERÚ

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado lunes 23 de agosto del 2021

Consulta Principal

Inicio Exp. a Hoja de Cálculo

TOTAL	685.225.064.559.20
Proveedor 02200612375 PRUDENCI CUELA FAUSTO ENRIQUE	27.565.00
Tipo de Gobierno E: GOBIERNO NACIONAL	27.565.00
UE / Municipalidad 001-110 UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	6.480.00
Año	Monto Girado
© 2020	6.480.00

¹ <https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>

Al respecto, mediante Resolución n.º 0115-2018-CG/TSRA-SALA 1, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República impuso sanción de cuatro (4) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública (del 13/08/2018 al 13/08/2022), al señor Fausto Enrique Prudenci Cuela, al habersele determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional², por la comisión de las conductas infractoras previstas en los literales a) y b) del artículo 46º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción muy grave en los literales q) del artículo 6º y h) del artículo 7º del Reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.

Tal condición se evidencia en el Módulo de Consulta del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, donde se observa que el señor Fausto Enrique Prudenci Cuela se encuentra con inhabilitación vigente por responsabilidad administrativa funcional, inscrito por la Dirección Regional de Salud San Martín, como se puede observar en la imagen siguiente:

IMAGEN N°1

RNSSC		REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES	
Región Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles		TRANSPARENCIA	Fecha de Reporte: 23/08/2021 14:33:32
Información detallada de la persona sancionada			
DATOS PERSONALES			
Nombres y Apellidos:	FAUSTO ENRIQUE PRUDENCI CUELA		
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	20061237	
DATOS DE LA SANCION			
Entidad:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTIN		
Categoría de la Sanción:	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL		
Tipo de Sanción:	INHABILITACIÓN		
Inhabilita:	Si		
Estado de la Sanción:	VIGENTE		
NOTA:			
* Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido - Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29888, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa - Acaorean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.			

Fuente: RNSSC, captura de pantalla de 23 de agosto de 2021.

Como es de verse, pese a que Fausto Enrique Prudenci Cuela, se encontraba inhabilitado para ejercer función pública, fue contratado como profesor de la Escuela de Post Grado, habiendo prestado servicios de docencia, situación que denota que no se efectuó la verificación del Registro



² En su condición de Director Administrativo de la Oficina de Operaciones Salud Huallaga Central-Juanjui, en el marco del proceso de ejecución y cancelación del contrato n.º 140-2013-OO-SHC-O, derivado de la Licitación Pública N° 01-2013-OO-SHC-J para la adquisición de 03 ambulancias rural tipo II, por haber actuado parcializadamente en contra de los intereses del Estado; al suscribir el Oficio n.º 622-2013-GRSM/OOSHC/D de 27 de diciembre de 2013, a través del cual comunicó al Consorcio la aprobación de la ampliación de plazo solicitada, por el plazo de 20 días calendario, sin el debido sustento que se requería para el otorgamiento de ampliación de plazo, lo cual trajo como consecuencia el no cobro de penalidades al consorcio por el importe de S/ 14,404.84, beneficiándola ilegalmente y ocasionado perjuicio económico a la Entidad.

Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC previo a la contratación, que permita identificar oportunamente a profesionales que se encuentran inhabilitados de ejercer función pública.

En relación a ello, es de mencionar que, la Universidad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), que en el numeral 6.1) del anexo denominado "Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU", establece como infracción grave: "Nombrar, **contratar**, ratificar, promover u otro mecanismo equivalente, a **docentes**, jefes de práctica, ayudantes de cátedra y ayudantes de laboratorio de la Universidad a quienes estén impedidos, no cumplan con los requisitos, o sin observar los procedimientos y/o criterios establecidos en la Ley Universitaria, o en el marco legal vigente, según corresponda."; por lo que, la contratación y permanencia del referido docente, podría ser pasible de sanción por SUNEDU.

b) Criterio

- Decreto Legislativo n.º 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicada el 30 de diciembre de 2016, vigente desde el 31 de diciembre de 2016

Artículo 4. Obligación de consulta

- 4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
- 4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

- Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, publicado el 20 de marzo de 2019, vigente desde el 21 de marzo de 2019.

Artículo 20.- Sanción por infracción grave

Por la comisión de infracciones calificadas como graves en el Anexo "Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu", se impone al infractor conjunta o alternativamente, según el caso en concreto, las siguientes sanciones:

- a) Multa de hasta el 3% de los ingresos brutos anuales o del presupuesto institucional modificado del administrado, según corresponda.



AT

b) *Suspensión de la licencia de funcionamiento. El periodo de suspensión será determinado por el Órgano Resolutivo en función a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.*

(...)

ANEXO
Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU

6.6	Nombrar, contratar, ratificar, promover u otro mecanismo equivalente, a docentes, jefes de práctica, ayudantes de cátedra y ayudantes de laboratorio de la Universidad a quienes estén impedidos, no cumplan con los requisitos, o sin observar los procedimientos y/o criterios establecidos en la Ley Universitaria, o en el marco legal vigente, según corresponda.	Grave
-----	--	-------

c) **Consecuencia**

La situación expuesta podría ocasionar sanciones por SUNEDU y afectar el funcionamiento de la Entidad.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de la Orientación de Oficio a la contratación y permanencia de docente de la Escuela de Post Grado, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de la Orientación de Oficio a la contratación y permanencia de docente de la Escuela de Post Grado, se ha advertido una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, los cuales han sido detalladas en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la "Contratación y permanencia de docente de la Escuela de Post Grado" con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos y se garantice la calidad del servicio educativo universitario.



26

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implementen respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.


Huaraz, 23 de agosto de 2021.



CPC. Érico Gil Ramírez Trejo
Supervisor



CPC. Jorge Guillermo Ategre Garayar
Jefe de equipo



CPC. Érico Gil Ramírez Trejo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

LPDERECH

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

1. CONTRATACIÓN Y PERMANENCIA DE DOCENTE INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA ESCUELA DE POST GRADO, PODRÍA OCASIONAR SANCIONES POR SUNEDU Y AFECTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.

N°	Documento
1	Resolución n.º 0115-2018-CG/TSRA-SALA 1 de 28 de junio de 2018.
2	Oficio n.º 122-2021-UNASAM-EPG/D de 23 de agosto de 2021.



LPDERECHO.PE



UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Av. Centenario N° 200 – Distrito de Independencia – Huaraz – Teléf. (043) 640020. Anexo. 3423 - 3424



OFICIO N° 197-2021-UNASAM-OCI

Señor:

Carlos Antonio Reyes Pareja

Rector de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

Presente.-



ASUNTO : Comunicación del Informe de Orientación de Oficio n.º 006-2021-OCI/0213-SOO

REF. : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.º 144-2020-CG de 26 de mayo de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación relativa a la "Contratación y permanencia de docente de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash"; comunicamos que se ha identificado una situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.º 006-2021-OCI/0213-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a éste Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, conforme al formato adjunto; además, el plazo máximo para implementar éste plan no deberá exceder un (1) mes.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



CPC. Érico Gil Ramírez Trejo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

Cc.
Archivo

